



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00533

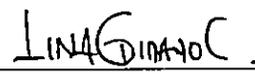
Se incorpora al expediente el anterior escrito, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que no es procedente por cuanto se evidencia en el poder otorgado a la abogada Ana María Jaramillo Quiñones (folio 77), que no se le concedió la facultad expresa de recibir, no ajustándose así con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que subsane dicho requisito, bien sea allegándose un nuevo poder a la abogada con facultad expresa de recibir o la solicitud de terminación del proceso la eleve directamente quien acredite la calidad de representante legal de la entidad demandante, aportando el certificado de existencia y representación actualizado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>050</u>
Fijado hoy <u>17 JUN 2020</u> a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría